Barranquilla Atlántico, Diciembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230060100.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. No. 800.037.800-8
DEMANDADO: DURÁN ACEVEDO Y CIA S.A.S. NIT. No. 802.017.839-6
HEISEL ELENA DURÁN ACEVEDO C.C. No. 32.668.795

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue inadmitida por este Juzgado, y en el escrito de subsanación la apoderada informa que de forma involuntaria se suministró una dirección errada del demandado, el domicilio del ejecutado está ubicado en la localidad de Norte Centro Histórico correspondiéndole la competencia a los juzgados de esa localidad. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. No. 800.037.800-8., actuando a través de apoderado contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. No. 800.037.800-8. Una vez revisada la demanda, este despacho procedió con la inadmisión por no cumplir con los requisitos estipulados por la ley, en el término legal la apoderada presentó escrito de subsanación, y en el mismo indico lo siguiente,

> **FINALMENTE ME PERMITO INFORMAR QUE POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN SE COLOCÓ UNA DIRECCIÓN ERRADA COMO NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO, POR LO TANTO, RUEGO A USTED REMITIR EL PROCESO POR COMPETENCIA A LA OFICINA JUDICIAL PARA QUE SEA REPARTIDO A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS QUE TENGAN COMPETENCIA PARA LA LOCALIDAD DE NORTE CENTRO HISTORICO, YA QUE EL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDANTE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA SIGUIENTE DIRRECION:**
>
> **CALLE 54 No 41 – 140 DEL BARRIO BOSTÓN DE BARRANQUILLA, SEGÚN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO (ANEXO CERTIFICADO).**
>
> Si en dado caso se necesita alguna información adicional, me encuentro presta a suministrarla.
> Finalmente, ruego a usted Sr. Juez admitir la presente demanda en los términos del Art. 90 del C.G.P., anexo documento que contiene la demanda corregida junto la garantía.
>
> Atentamente,
>
> 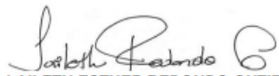
>
> **LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ.**
> **C.C No. 1.140.846.764 de Barranquilla.**
> **T.P No. 264.610 del C.S. de la J.**

Por esta razón, se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que, al ser el domicilio del demandado, Carrera 54 No. 41-140, se vislumbra que esta dirección pertenece es a la Localidad Norte Centro Histórico, teniendo competencia los Juzgados de la Localidad Norte Centro Histórico,

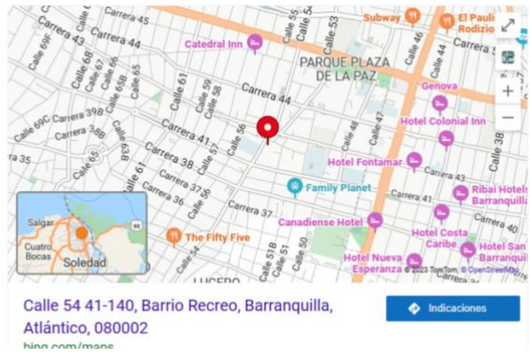

Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla Localidad Norte Centro Histórico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

2. Enviar la presente demanda a los Juzgados de la Localidad Norte Centro Histórico de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 19 de Diciembre 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 200
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE

Barranquilla Atlántico, Diciembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230060100.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. No. 800.037.800-8
DEMANDADO: DURÁN ACEVEDO Y CIA S.A.S. NIT. No. 802.017.839-6
HEISEL ELENA DURÁN ACEVEDO C.C. No. 32.668.795

Oficio: 40702

SEÑORES:
JUZGADOS DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO
LA CIUDAD.

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

2. Enviar la presente demanda a los Juzgados de la Localidad Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, sus anexos y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.
Sírvase proceder de conformidad,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO